

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por **CRISTIAN RAMÍREZ MORALES**, a través de apoderado especial, contra **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL VENADO** representado legalmente por GERLEIN DUQUE o quien haga sus veces y **BELTRAN ISIDRO ADMINISTRADORES PROPIEDAD HORIZONTAL**, representada legalmente por WILLIAM ARMANDO BELTRÁN o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- El profesional del derecho carece de poder para iniciar cualquier acción en contra **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL VENADO**, por lo que deberá aclarar o adecuar conforme a lo pretendido.
- 2.- Deberá precisar la calidad del demandado **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL VENADO**, si es empleador o si es en calidad de solidario.
- 3.- Deberá definir el salario percibido en el año 2021 y 2022, asimismo, el auxilio de transporte reconocido en cada año laborado.
- 4.- Deberá manifestar si lo pretendido es la indemnización contemplada en el artículo 65 del CST, o si por el contrario la indexación sobre las sumas reconocidas, en razón a que las mismas son excluyentes y por ende se está ante una indebida acumulación de pretensiones.
- 5.- En el acápite de **CUANTÍA**, omite indicar a cuánto asciende en número la suma de lo pretendido, aspecto necesario para determinar la competencia y mismo que deberá coincidir con las pretensiones descritas.
- 6.- En el acápite de **NOTIFICACIONES**, deberá identificar cada una de las partes, junto con domicilio, teléfono, correo electrónico, de acuerdo con lo indicado en el art. 25 del CPTSS.
- 7.- No aporta la prueba de la Existencia y Representación Legal de las demandadas, como lo exige el artículo 26 numeral 4º del CPTSS. Por tanto, deberá presentar el certificado respectivo con fecha de expedición no superior a 2 meses.
- 8.- No prueba que, al radicar la demanda, simultáneamente remitió, copia de ella y de sus anexos a la demandada, como lo exige el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. Al corregir esta falencia, deberá igualmente acreditar que se remitió copia de la subsanación de la demanda y sus anexos.

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: CRISTIAN RAMIREZ MORALES
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL VENADO y BELTRAN ISIDRO
ADMINISTRADORES PROPIEDAD HORIZONTAL
RAD. 680014105001-2023-00139-00

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requírase al apoderado del demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

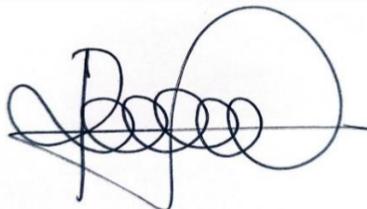
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por el señor **CRISTIAN RAMÍREZ MORALES**, a través de apoderado especial, contra **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL VENADO** representado legalmente por **GERLEIN DUQUE** o quien haga sus veces y **BELTRAN ISIDRO ADMINISTRADORES PROPIEDAD HORIZONTAL**, representada legalmente por **WILLIAM ARMANDO BELTRÁN** o quien haga sus veces

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

NOTIFÍQUESE



KATTY YULIÉ MORENO LLOREDA
JUEZ